	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MEDE.200.83
	RESOLUCIÓN No. 15 (MAYO 06 DE 2024)	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL APOYO DE TRANSPORTE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias y el Decreto Municipal No.127 de 2023;

CONSIDERANDO


Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que:” Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (..) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece el *“deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”*, para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que *“para garantizar la participación efectiva de la que trata el presente artículo, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Este protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las mesas de participación de víctimas del nivel municipal, distrital departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas, otorgándoles a los miembros de las expectativas mesas, la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán la/orar las observaciones realizadas por las Mesas de*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO:MEDE.200.83
	RESOLUCIÓN No. 15 (MAYO 06 DE 2024)	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL APOYO DE TRANSPORTE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente”


Que mediante el párrafo primero del artículo 49 de la Resolución 0388 de 2013 “Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas”, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas —SNARIV- y las Entidades Territoriales, dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico, para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a todos los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y en el Protocolo de Participación Efectiva.

Que el Artículo 48B de la Resolución No. 01668 de 2020 manifiesta lo siguiente:

“ARTICULO 48 VALOR DE APOYO DE TRANSPORTE: La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con la colaboración de las Entidades Territoriales elaborará una tabla, en la que se discriminará, el valor de transporte terrestre desde cada una de las cabeceras municipales hasta la capital departamental (...) Cada entidad territorial deberá expedir la tabla de valores para el reconcomiendo del apoyo de transporte de las mesas de participación de su respectivo ámbito.

Que el Decreto Municipal No.127 de 01 de septiembre de 2023 en su ARTÍCULO PRIMERO ordenó: Delegar al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, la facultad de expedir actos administrativos necesarios para determinar el valor de los apoyos de transporte y compensatorio, destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, a los integrantes de las Mesas y su posterior reconocimiento.

Que mediante Decreto No. 107 de 30 de abril de 2024, el Municipio de Cartago estableció el valor de las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI, a partir de la expedición de este Decreto, con base en el último estudio de la Canasta del Transporte realizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte en el mes de abril de 2024, acorde con la metodología establecida en la Resolución 4358 de 1998, modificada por la resolución392 de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MEDE.200.83
	RESOLUCIÓN No. 15 (MAYO 06 DE 2024)	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL APOYO DE TRANSPORTE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN VEHICULO TIPO TAXI EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se procede a fijar la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi para Cartago, de acuerdo con la variación del valor técnico del costo por kilómetro entre el año 2023 y 2024, conforme se sustenta en el estudio para la liquidación de la tarifa, teniendo en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

ITEMS	TARIFA 2023	TARIFA 2024	VARIACION %
Valor caída o incremento por cada 100 metros recorridos	\$97	\$110	13.5%
Arranque o banderazo	\$2.300	\$2.530	10.01%
Valor por cada 30 segundos de espera	\$97	\$110	13.5%
Costo por kilometro	\$970	\$1.100	13.5%
Carrera mínima	\$5.000	\$5.500	10%
Recargo Aeropuerto	\$2.800	\$3.000	7.1%
Recargo nocturno (20:00 a las 05:00), dominical y/o festivos	\$970	\$1.000	3.1%

De conformidad con varios estudios que realizó la Secretaria de Transito del Municipio de Cartago, Valle del Cauca estableció los siguientes precios:

En ese sentido se evidencia que la carrera mínima del Municipio de Cartago, Valle del Cauca es de 5.500 mil pesos y teniendo presente que el reconocimiento de transporte de la Mesa de participación de las víctimas en el año 2023 fue de 11.200, se debe tener en cuenta que las carrera por la distancia han aumentado considerablemente.


Que teniendo en cuenta que la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Cartago, manifestó en sus plenarios y presentó en el plan de trabajo para la vigencia 2024 el aumento de transporte, y con el aumento del IPC no es suficiente cubrir el verdadero aumento; este valor ha aumentado considerablemente porque desde el año 2023 se cobra es por distancia, es así como se realizó el primer Comité Territorial de Justicia Transicional ordinario el día 20 de marzo del año 2024, en donde se deliberó y puesto en consideración, se aprobó el aumento y ajuste de la tabla de valores para la vigencia 2024. Que lo anterior se realiza conforme al Plan de Acción Territorial.

P

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de valores del reconocimiento de apoyo de transporte a los integrantes de las mesas de participación de las víctimas del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual quedará así:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO:MEDE.200.83
	RESOLUCIÓN No. 15 (MAYO 06 DE 2024)	VERSION 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL APOYO DE TRANSPORTE A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

TRANSPORTE	VALOR A RECONOCER
En zona urbana: Ida al comité o plenario de la mesa De participación efectiva de las víctimas de Cartago	\$8.000
En zona urbana: Vuelta del comité o plenario de la mesa De participación efectiva de las víctimas de Cartago	\$8.000
En zona rural: Ida al comité o plenario de la mesa De participación efectiva de las víctimas de Cartago	\$16.000
En zona rural: Vuelta del comité o plenario de la mesa De participación efectiva de las víctimas de Cartago	\$16.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el reconocimiento del auxilio de transporte, la Personería Municipal de Cartago, en su rol de secretaria técnica, y según las funciones que le son atribuidas conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No.01668 de 2020, certificará el reconocimiento del mismo y anexará los respectivos soportes.

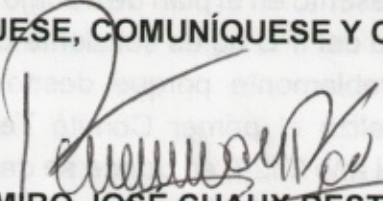
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo de transporte, solo se reconocerán los plenarios y comités autorizados y aprobados en el PLAN DE TRABAJO DE LA VIGENCIA 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo de transporte, cada delegado de la Mesa de Participación de las Víctimas del conflicto Armado deberá tener una cuenta bancaria y aportar el certificado de la misma con una vigencia de máximo 30 días de expedición y deberá aportar el RUT, para poder que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia pueda hacer los trámites correspondientes para tramitar el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Cartago, Valle del Cauca a los seis (06) días del mes de mayo del año 2024.


PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMIRO JOSÉ CHAUX RESTREPO

SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Proyectó: Juan Daniel Cortes – Técnico Administrativo
Revisó: Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Ramiro José Chaux Restrepo – Secretario de Gobierno, seguridad y Convivencia
Archívese en: Archivo de Gestión – Resolución - Secretaría de Gobierno, seguridad y Convivencia

www.cartago.gov.co
CENTRO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL – CAM
Calle 8 N0. 6-52
Código Postal: 762021

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEGE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN 5

**DECRETO No. 127
(SEPTIEMBRE 01 DE 2023)**

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, En uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en los artículos 91 y 92 de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones ofrece garantías a la participación de víctimas del conflicto armado en las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 192. Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros:

Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS. Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

ARTÍCULO 194. HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN. Para garantizar la participación efectiva de que trata el presente Título, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación.

Que la Resolución N°. 1668 del 30 de diciembre de 2020, expedida por la dirección general de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Artículos 1,59 y 60 establece:

Artículo 1. Objeto. El presente Protocolo tiene por objeto generar el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del Sistema Nacional de Atención y

www.cartago.gov.co
DESPACHO ALCALDE
despacho@cartago.gov.co
Calle 8 No. 6-52 Piso 2, Tel: (2)2114101
Código Postal: 762021




**ESCONTIGO
CARTAGO**
VICTOR ALVAREZ ALCALDE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEGE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN 5

**DECRETO No. 127
(SEPTIEMBRE 01 DE 2023)**

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

Artículo 59. Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 60. Tipos de Apoyos. Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Parágrafo Primero. En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT).

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece: ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: numeral 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.


Que el ARTÍCULO 91 de la ley 136 de 1994 establece. - Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
Numeral 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el ARTÍCULO 92 de la ley 136 de 1994 determina: - Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los

www.cartago.gov.co
DESPACHO ALCALDE
despacho@cartago.gov.co
Calle 6 No. 6-52 Piso 2, Tel: (2)2114101
Código Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEGE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN 5

**DECRETO No. 127
(SEPTIEMBRE 01 DE 2023)**

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que para garantizar los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en materia de atención a víctimas se requiere delegar unas funciones al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, por lo expuesto;

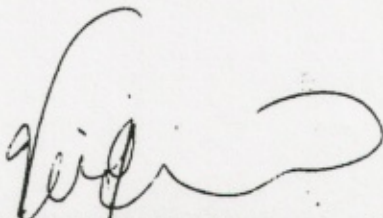
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, la facultad de expedir los actos administrativos necesarios para determinar el valor de los apoyos de transporte y compensatorio, destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, a los integrantes de las Mesas, y su posterior reconocimiento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


VÍCTOR ALFONSO ÁLVAREZ MEJÍA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Francisco Javier Mejía Toro, Asesor 105
Revisó: César David Grajales Suárez -Secretario Jurídico

www.cartago.gov.co
DESPACHO ALCALDE
despacho@cartago.gov.co
Calle 8 No. 6-52 Piso 2, Tel: (2)2114101
Código Postal: 762021




**ESCONTIGO
CARTAGO**
VÍCTOR ÁLVAREZ ALCALDE

